



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 121 -2015-MPH-GT.**

**Ayacucho, 07 AGO 2015**

**VISTO:**

El Informe Técnico Nro.161-2015-MPH/51-52, de fecha 17 de Julio 2015 y Opinión Legal N°181-2015-MPH-GT/AL, de fecha 04 de Agosto 2015, el expediente N°015656, de fecha 10 de Julio 2015, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO AZUL AYACUCHO" E.I.R.L., sobre solicitud de incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, señor LEONCIO JAIME CURO.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 10 de Julio 2015, por el señor LEONCIO JAIME CURO, solicitando el incremento del Vehículo de Placa de Rodaje **C4G-571**, año de fabricación 2011, Clase MI, Marca Toyota, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 64º Establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos.

Que, con Informe Técnico N° 161-2015-MPH/51-52, y Opinión Legal N°181-2015-MPH-GT/AL, de fecha 04 de Agosto del 2015, se recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de incremento para el vehículo de Placa de Rodaje





Nro. C4G-571, año de fabricación 2011, Clase MI, Marca Toyota, en la Empresa de Transportes "TURISMO AZUL AYACUCHO" E.I.R.L.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos para los vehículos de placa de rodaje C4G-571, año de fabricación 2011, Clase MI, Marca Toyota; así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista, el cual se verificará mediante la Inspección ocular de su vehículo el mismo que se llevó a cabo, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación, se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo N°072-00000000219, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el incremento del vehículo, de un total de uno (01) unidad, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, conformará la flota vehicular de la Empresa de Transportes "TURISMO AZUL AYACUCHO" E.I.R.L, autorizado con Resolución de Gerencia N°. 110-2015-MPH/GT, tal como se detalla:

PLACA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
C4G-571	MI	2011	GARCIA HUAMAN JORGE

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las unidades vehiculares autorizadas, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** La unidad vehicular C4G-571, año de fabricación 2011, a partir de la fecha, formará parte de flota vehicular de la Empresa de Transportes "TURISMO AZUL AYACUCHO" E.I.R.L.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER a la Empresa de Transportes "TURISMO AZUL AYACUCHO" E.I.R.L., realice una acción de





reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO AZUL AYACUCHO" E.I.R.L, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°. 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENTE GENERAL DE TRANSPORTES  
*[Signature]*  
ING. R. FERNANDO MORALES ARANCIBIA  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **07 AGO. 2015**  
Oficio Circ. N° 2290-2015-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RS-121-2015-MPH/ST de fecha: 07 AGO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

*[Signature]*  
KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
10 AGO 2015  
Hora: *[Signature]*